



Bogotá D.C., Mayo 14 de 2010

AUTO No. 1620

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-16483 del 10 de febrero de 2010, la empresa SERINPET LTDA, solicitó que se determine por parte de este Ministerio si el proyecto de perforación de desarrollo y producción de hidrocarburos denominado “Campo Playón”, localizado en jurisdicción del municipio de Rionegro en el departamento de Santander, requiere o no de la elaboración y presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante Auto No. 570 del 2 de marzo de 2010, este Ministerio declaró que el proyecto de perforación de desarrollo y producción de hidrocarburos denominado “Campo Playón”, localizado en jurisdicción del municipio de Rionegro en el departamento de Santander, presentado por la empresa SERINPET LTDA, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-41359 del 5 de abril de 2010, la empresa SERINPET LTDA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS DE PETROLEOS, presentó solicitud de Licencia Ambiental Global para el proyecto de perforación de desarrollo y producción de hidrocarburos denominado “Campo Playón”, localizado en jurisdicción del municipio de Rionegro en el departamento de Santander.

Que el proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

VERTICE	COORDENADAS PLANAS / ORIGEN BOGOTÁ	
	NORTE	ESTE
A	1.330.560	1.058.510
B	1.330.351	1.059.484
C	1.332.311	1.059.994
D	1.332.497	1.059.000

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones.”

Que la empresa SERINPET LTDA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS DE PETROLEOS allegó el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 y demás normas concordantes, incluida la liquidación de cobro por el servicio de evaluación y su constancia de pago, así mismo anexó en impreso y medio magnético el Estudio de Impacto Ambiental, por lo tanto, la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos, siendo pertinente por parte de este Ministerio, dictar Auto de inicio de trámite.

Que la empresa SERINPET LTDA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS DE PETROLEOS realizó el pago por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$42.833.790) M/L., por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Global, con el número de referencia 151005910, el día 12 de marzo de 2010.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. 4861 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global que por medio de este Auto se inicia, dentro del mismo.

Que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que de conformidad con Parágrafo 2º del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente otorgará una Licencia Ambiental Global para la explotación de campos petroleros y de gas, sin perjuicio de la potestad de la autoridad ambiental para adicionar o establecer condiciones ambientales específicas requeridas en cada caso, dentro del campo de producción autorizado.

Que el literal c) del numeral 1 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para la explotación de hidrocarburos que incluye las instalaciones propias de la actividad y obras complementarias incluidas el transporte interno del campo por ductos y su almacenamiento interno, las vías y demás infraestructura asociada.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones.”

disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global presentada por la empresa SERINPET LTDA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS DE PETROLEOS, con N.I.T. 800064005-3, para el proyecto de perforación de desarrollo y producción de hidrocarburos denominado “Campo Playón”, localizado en jurisdicción del municipio de Rionegro en el departamento de Santander.

El proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

VERTICE	COORDENADAS PLANAS / ORIGEN BOGOTÁ	
	NORTE	ESTE
A	1.330.560	1.058.510
B	1.330.351	1.059.484
C	1.332.311	1.059.994
D	1.332.497	1.059.000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. LAM4861, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa SERINPET LTDA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS DE PETROLEOS.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa SERINPET LTDA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS DE PETROLEOS deberá hacer entrega de constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4861, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones.”

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa SERINPET LTDA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS DE PETROLEOS o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a la alcaldía municipal de Rionegro en el departamento de Santander, a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado